MOORE Ecuador



MOORE ECUADOR INFORMA

Reforma al Código Tributario

Principales cambios y sus efectos prácticos

No. 170

El 19 de octubre de 2026 entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario. **La reforma no establece nuevos impuestos**, pero modifica procedimientos, plazos, mecanismos de defensa y sanciones. Sus disposiciones requieren revisar los procesos tributarios pendientes y reforzar los controles de cumplimiento.

A continuación, presentamos los principales cambios y sus implicaciones prácticas.

1 Mayor seguridad jurídica frente a los criterios del SRI

¿Qué cambia?

Las fichas técnicas, instructivos, manuales y criterios internos de la Administración Tributaria no pueden crear obligaciones, restringir beneficios tributarios ni modificar el alcance de la ley.

Además, los cambios de criterios interpretativos de efectos generales deberán publicarse y aplicarse hacia el futuro, salvo que resulten más favorables al contribuyente.

Implicación práctica

Las empresas podrán cuestionar determinaciones, glosas o negativas de beneficios tributarios sustentadas exclusivamente en instrucciones administrativas que carezcan de respaldo normativo

Base legal: artículos 7, 11.1 y 30.1 del Código Tributario reformado.

2 Nuevas reglas para reclamos y devoluciones de impuestos

¿Qué cambia?

La reforma modifica los plazos y las condiciones de los siguientes procedimientos

Procedimiento	Nueva regla
Resolución de reclamos	**120 días hábiles** para resolver y notificar, con suspensiones limitadas.
Devolución de pagos en exceso	**120 días hábiles** desde la solicitud.
Reclamo frente a una negativa de devolución	**20 días hábiles** desde la notificación.
Determinación complementaria	Procede en reclamos contra actos de determinación.

Adicionalmente, cuando la Administración identifique pagos en exceso durante determinados procedimientos de determinación o impugnación, deberá disponer su devolución conforme a las condiciones previstas en la ley.

Implicación práctica

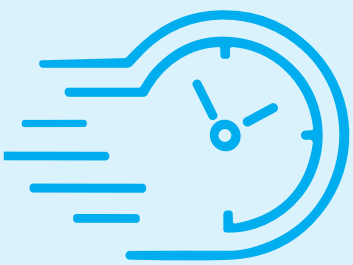
Es indispensable controlar los plazos de los procedimientos en curso, particularmente frente a negativas de devolución, para evitar la pérdida de oportunidades de impugnación.

Base legal: artículos 115, 123, 131, 132 y artículo incorporado después del 305 del Código Tributario.

3 Recurso de revisión: menos tiempo para solicitarlo

¿Qué cambia?

Para las primeras cuatro causales legales, el plazo general para presentar el recurso extraordinario de revisión se reduce de tres años a un año, contado desde la notificación del acto.



Antes: 3 años → Ahora: 1 año

Causales 1 a 4 - Desde la notificación al acto



Además, se establecen las siguientes reglas:

La Administración debe admitir a trámite, sustanciar y resolver motivadamente las solicitudes que correspondan.

Se establece un plazo de **180 días para resolver.**

Si no existe resolución dentro de ese plazo, se configura una negativa tácita.

Los recursos que se encontraban pendientes al publicarse la reforma están sujetos a una disposición transitoria específica.

Implicación práctica

Conviene revisar inmediatamente las determinaciones y resoluciones firmes recientes que pudieran contener errores susceptibles de revisión. También es necesario controlar los plazos de los recursos actualmente pendientes.

Base legal: artículos 143 a 147 y disposición transitoria única de la ley reformatoria.

4 Mayor protección en los procedimientos de cobro coactivo

¿Qué cambia?

Los contribuyentes podrán presentar sus demandas de excepciones a la ejecución coactiva directamente ante el juez competente o ante el ejecutor, dentro del plazo de 20 días previsto en la ley.

La presentación de la demanda suspende la competencia del funcionario recaudador y traslada al juez la decisión sobre la revocatoria o sustitución de medidas cautelares.

Implicación práctica

Las empresas sujetas a procedimientos coactivos cuentan con un mecanismo de defensa judicial que permite solicitar la revisión de embargos, retenciones y otras medidas cautelares.

Base legal: artículo 214 del Código Tributario reformado.

5 Nuevas sanciones tributarias



¿Qué cambia?

Contravenciones y faltas reglamentarias

Las multas dejan de establecerse exclusivamente mediante rangos fijos en dólares y pasan a calcularse en función de la remuneración básica unificada (RBU):

INFRACCIÓN	NUEVO RANGO
Contravenciones	Desde el **6% de una RBU hasta 3 RBU.**
Faltas reglamentarias	Desde el **6% de una RBU hasta 2 RBU.**

Activos en el exterior no declarados

Las personas obligadas a presentar la declaración patrimonial que omitan reportar activos en el exterior estarán sujetas a una multa equivalente al 0,5% del valor de los activos omitidos, con un límite de 2.075 salarios básicos unificados.

Multa equivalente al
0,5%
de valor de los activos omitidos

Con un límite de
2.075
salarios básicos unificados

Si el contribuyente regulariza su declaración antes de recibir una notificación de la Administración Tributaria sobre la infracción, la sanción se reduce a la mitad.

Reducción del 50%

si el contribuyente regulariza su declaración antes de recibir una notificación de la Administraci+on Tributaria sobre la infracción.

Implicación práctica

Las personas naturales con cuentas bancarias, inversiones, participaciones societarias o inmuebles en el exterior deberían revisar su situación patrimonial y verificar el cumplimiento de sus obligaciones de información.

Base legal: artículo 349 y artículo posterior al 351 del Código Tributario; artículo incorporado después del 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



6 Notificaciones electrónicas: atención a los plazos

¿Qué cambia?

La reforma fortalece el uso de medios electrónicos para las notificaciones tributarias y reconoce la posibilidad de señalar un canal específico de notificación dentro de los procedimientos administrativos.

Implicación práctica

Las empresas deben verificar periódicamente sus buzones tributarios, mantener actualizados sus datos de contacto y establecer responsables internos para recibir y gestionar oportunamente las notificaciones.

¿Qué recomendamos hacer?

A partir de la entrada en vigencia de la reforma, recomendamos a nuestros clientes adoptar cuatro medidas prioritarias:

1. **Revisar los procedimientos tributarios en curso** especialmente reclamos, solicitudes de devolución y recursos de revisión.
2. **Verificar las determinaciones tributarias recientes** y evaluar posibles mecanismos de impugnación.
3. **Actualizar los controles de notificaciones y vencimientos,** para prevenir la pérdida de plazos administrativos y judiciales.
4. **Revisar el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales,** particularmente respecto de activos mantenidos en el exterior.

Comentario final

La reforma introduce herramientas que pueden fortalecer la defensa de los contribuyentes frente a actuaciones administrativas, pero también establece plazos más exigentes y nuevas consecuencias sancionatorias.
Su adecuada aplicación requiere revisar los procedimientos pendientes y anticipar los riesgos de cumplimiento, especialmente cuando existen controversias tributarias o patrimonio en el exterior.

Fuente: Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario, Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 392, 19 de octubre de 2026.
Este boletín tiene carácter informativo y no sustituye el análisis jurídico de cada situación particular.

Si requiere información adicional, puede contactar a nuestros especialistas de Tax & Legal:
JUAN FRANCISCO JARAMILLO
Socio de tax and legal
juanfran@moore.ec